



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **372** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **19 JUN 2024**

VISTOS: El Informe N° 0411-2024/GRP-402000-402100 de fecha 18 de junio de 2024, el Proveído de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba inserto en el Informe N° 459-2024/GRP-GSRMH-402410 de fecha 14 de junio del 2024, Resolución Gerencial Sub Regional N° 358-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 06 de junio del 2024, Resolución Gerencial Sub Regional N° 330-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 23 de mayo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N° 330-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 23 de mayo del 2024**, que resuelve: "ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el EXPEDIENTE TÉCNICO de la IOARR denominado: "REPARACIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA; EN EL (LA) QUEBRADA EL LIMON EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA" CON CUI N°2646177, con un valor estimado de S/. 7'003,265.98 (Siete Millones Tres Mil Doscientos Sesenta y Cinco con 98/100 Soles), con un plazo de ejecución de 150 días calendario, bajo la modalidad de ejecución indirecta - por contrata y sistema de precios unitarios, con precios vigentes al mes de mayo de 2024; conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución".



Que, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N° 358-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 06 de junio del 2024**, que resuelve: "ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el EXPEDIENTE TÉCNICO de la IOARR denominado: "REPARACIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA; EN EL (LA) QUEBRADA EL LIMON EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA" CON CUI N°2646177, con un valor estimado de S/. 7'003,265.98 (Siete Millones Tres Mil Doscientos Sesenta y Cinco con 98/100 Soles), con un plazo de ejecución de 150 días calendario, bajo la modalidad de ejecución indirecta - por contrata y sistema de precios unitarios, con precios vigentes al mes de mayo de 2024; conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución".



Que, mediante **Informe N° 459-2024/GRP-GSRMH-402410 de fecha 14 de junio del 2024**, el Sub Director de la División de Estudios, se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura informando: "Solicito derivar el presente documento y sus antecedentes, a quien corresponda, para que se realice la ACLARACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°358-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G. RESPECTO A LA RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°330- 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, relacionado con la APROBACIÓN del EXPEDIENTE TÉCNICO de la IOARR: "REPARACIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA; EN EL (LA) QUEBRADA EL LIMON EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA" CON CUI N°2646177."



Que, mediante proveído de fecha 17 de junio del 2024 la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para Opinión Legal.



Que, con **Informe N° 0411-2024/GRP-402000-402100** de fecha 18 de junio de 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, dirigido a la Gerencia Sub Regional, concluye que: "... la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, procede a EFECTUAR LA ACLARACIÓN respectiva, toda vez que, la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 330-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2024 presenta el mismo contenido, con lo señalado en la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 358-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G DE FECHA 06 DE JUNIO DEL 2024, NO EXISTIENDO diferencias o errores materiales en las resoluciones antes mencionadas; agregando el hecho que, la asignación de nuevo número de Resolución responde a un acto involuntario y con el objeto de cumplir con la finalidad del acto administrativo, sin generar perjuicios o controversias, debe dejarse SIN EFECTO la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 358-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G DE FECHA 06 DE JUNIO DEL 2024";



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 372 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 19 JUN 2024

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y modificatorias; en las cuales se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: “Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo.
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...).

1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, **deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar**, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. (...).

1.6 Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento **deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados**, de modo que sus derechos e intereses **no sean afectados por la exigencia de aspectos formales** que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público. (...).

1.10. Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo **deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.** (...).

En todos los supuestos de aplicación de este principio, **la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.** (...).

1.13. Principio de simplicidad.- Los trámites establecidos por la autoridad administrativa **deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria;** es decir, los requisitos exigidos **deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.”**





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 372-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 19 JUN 2024

Que, conforme a los informes que anteceden y al efectuar el cotejo de las resoluciones, al amparo de los Principios de Debido Proceso, Razonabilidad, Informalismo, Eficacia y Simplicidad; se advierte que, la **Resolución Gerencial Sub Regional N° 358-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G** y la **Resolución Gerencial Sub Regional N° 330-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G**, presentan el mismo contenido, respecto a la "APROBACIÓN del EXPEDIENTE TÉCNICO de la IOARR denominado: "REPARACIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA; EN EL (LA) QUEBRADA EL LIMON EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA" CON CUI N°2646177, con un valor estimado de S/. 7'003,265.98 (Siete Millones Tres Mil Doscientos Sesenta y Cinco con 98/100 Soles), con un plazo de ejecución de 150 días calendario, bajo la modalidad de ejecución indirecta - por contrata y sistema de precios unitarios, con precios vigentes al mes de mayo de 2024",

En ese sentido, procedemos a **EFFECTUAR LA ACLARACIÓN** respectiva, toda vez que, la **RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 330-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2024** presenta el mismo contenido, con lo señalado en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 358-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G DE FECHA 06 DE JUNIO DEL 2024**, y al NO EXISTIR diferencias o errores materiales en las resoluciones antes mencionadas; agregando el hecho que, la asignación de nuevo número de Resolución responde a un acto involuntario, debe procederse a **dejar SIN EFECTO** la última resolución emitida, es decir la **RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 358-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G DE FECHA 06 DE JUNIO DEL 2024**.



Que, en atención a lo expuesto y con la conformidad emitida por las áreas técnicas de esta Gerencia Sub Regional, se efectúa la **ACLARACIÓN** respectiva, relativa a la **RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 330-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2024** y **RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 358-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G DE FECHA 06 DE JUNIO DEL 2024**; dejándose **SIN EFECTO** la última resolución emitida, es decir la **RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 358-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G DE FECHA 06 DE JUNIO DEL 2024**.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Estudios, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;



En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **TÉNGASE POR VÁLIDA LA ACLARACIÓN**, en el sentido que, la **RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 330-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2024** presenta el mismo contenido, con lo señalado en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 358-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G DE FECHA 06 DE JUNIO DEL 2024**, **NO EXISTIENDO**





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **372-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.**
Chulucanas, **19 JUN 2024**

diferencias o errores materiales en las resoluciones antes mencionadas; en conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DÉJESE SIN EFECTO la **RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 358-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G DE FECHA 06 DE JUNIO DEL 2024.**

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional “Morropón Huancabamba” del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO. - HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Sub Dirección de la División de Estudios, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
D.N. 207258
Gerente Sub Regional